

Lo el C^{mo}. notifique la providencia antecedente
te a Gines Rochel, y Manuel Man^{ny} vecinos
y Maestros Panaderos de ella, en sus personas
y que quedaron entendidos de fe.

Faxax

En Villa de Tehegin a diez de Ago. de mil y
ochocientos. Los señores del Consejo Justicia y Residencia
de ella que aquí firmaron. Justiz en su Sala Capitular
con el Personero y Diputados de este Comand^e Vecinos, citados
antediem. Y averiguado este dia festivo por lo presente de
caso, y circunstancias que en el median: Vieron el pedim^{to}
que antez de presentado por Gines Rochel, y Manuel Man^{ny}
Maestros Panaderos de esta Villa, traído a este Carillo, y
enimeliq^a de quanto exponen: Diferon q^e para poder d^o
tax la providencia q^e se amare conforme a Justicia, y acre
ditar los Justos fines q^e imputaron al Ayuntamiento para
suspender la venta de Pan Embargado a los Panaderos, se
reconozca de prelado Pan por Antonio Carles, Fern^{do}
San^{to}, Matias Carrasco, Ramon Soriano, y Garazo San^{to}
vecinos de esta Villa quienes sus mercedes nombran en
calidad de Peritos, a cuyo fin se comparecan a esta Sala
Capitular, y traídos algunos Panes de los Embargados
se efectuó d^o Reconozim^{to} que ejecutaron bajo el
competente Juram^{to}.

Continuando este d^o fueron comparecidos los suso
d^{os}, en esta Sala Capitular se xaxeron a ella quatro
Panes grandes, y seis Pequeños, y el Sr. Al^{ca} mayor,

